



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

DECRETO ADMINISTRATIVO N° 002/2022

Yapacaní, 26 de enero de 2022

RESOLUCIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA

VISTOS:

La solicitud de Resolución de Contrato presentado por el Director Municipal de Obras Públicas, Ing. Juan Carlos Balcázar M. mediante Comunicación Interna GAMY-DOP-Of N° 509/2021 de 28 de junio de 2021, adjuntando los antecedentes del proceso de Contratación del Proyecto "Construcción de Cancha Polifuncional en la Unidad Educativa Arenales Comunidad Arenales Fase I" adjudicado con Nota expresa de Adjudicación DAF/UC/N° 170/2019 de 24 de diciembre de 2019, en la modalidad de Contratación Directa, en base al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 que modifica el Artículo 72, inciso o) del D.S. N° 0181 de las NB-SABS, que permite a los Gobiernos Autónomos Municipales a la Contratación Directa.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, en el Art. 232, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, indica que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal, en el ámbito de sus competencias; y un Ejecutivo Municipal, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Ratificado en el Artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 "Andrés Babiáñez". De igual modo en el Artículo 16 de la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní.

Que, el Art. 39, numeral 1 de la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, da las atribuciones a la Alcaldesa o Alcalde Municipal, de representar al Gobierno Autónomo Municipal.

CONSIDERANDO II:

Que, EL Art. 10 de la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales de 20 de junio de 1990, establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, disponiendo la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Art. 32 del D.S. N° 0181, dispone que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública, participa como responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión. También tiene la atribución de suscribir los contratos.

CONSIDERANDO III:

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 que modifica el Artículo 72, inciso o) del D.S. N° 0181 de las NB-SABS, por el cual se autoriza a los Gobiernos Autónomos Municipales a la Contratación Directa en Obras hasta Bs. 100.000 (Cien Mil 00/100 Bolivianos)

Que, la Resolución Ministerial N° 088 de 29 de enero de 2021, aprueba el Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), donde en el numeral 3, se establece la obligación de publicar en el SICOES, las contrataciones mayores a Bs. 20.000,- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos), independiente del origen de los recursos, normativa o modalidad de contratación. El numeral 4.2, señala que para procesos que no requieren la publicación de convocatoria pública o consulta de precios, se asigna CUCE, cuando se registre la suscripción del Contrato en la modalidad de Contratación Menor, para montos mayores de Bs. 20.000,- hasta Bs. 50.000,-, para contratación de servicios de consultoría.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Que, el Contrato Administrativo de Obra GAMY/DMAJ N° 209/2019 de 27 de diciembre de 2019, adjudica el proyecto de "Construcción de Cancha Polifuncional en la Unidad Educativa Arenales, Comunidad Arenales Fase I", a la Empresa Estructuras Metálicas Quinteros Meneses, con NIT N° 6398022011, con Nota Expresa de Adjudicación DAF/UC/N° 170/2019 de 24 de diciembre de 2019, por un monto de Bs. 69.990,64 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Noventa 64/100 Bolivianos), que debía ser ejecutados en el plazo de 55 días calendario. Según el Informe Técnico Cite: GAMY-RGRG-Of N° 044/2021 de 07 de junio de 2021, firmado por el Supervisor de Obra Ing Rafael Rojas Delgadillo, en el cual informa que el proyecto no fue ejecutado, que no se dio la Orden de Proceder, por incumplimiento de los comunarios de facilitar cordones previstos en el ítem N° 3 que hizo imposible cumplir con la ejecución del proyecto luego las condiciones de emergencia sanitaria por efecto del contagio del coronavirus, desembocado en pandemia a nivel mundial, que detuvo todas las actividades sociales, laborales, comerciales y de todo tipo en todo el país, semejante a cómo ocurría en otros países, recomendando la terminación del contrato, operándose inactividad del contratante y el contratado.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en aplicación al Manual de Operaciones del SICOES, el proceso de contratación registrado en el sistema de contrataciones del Estado, al no ejecutarse la obra, física financieramente, corresponde cerrar el registro en el SICOES mediante el registro de la resolución del Contrato, operándose la Resolución de Contrato, mediante Decreto Administrativo.

CONSIDERANDO IV:

Que, la responsabilidad por la función pública, está establecido en el Art. 28 de la Ley N° 1178, que señala "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión. b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario. c) El término "servidor público" utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración. d) Los términos "autoridad" y "ejecutivo" se utilizan en la presente ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de las que formen parte.

Que, el Art. 33 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178, indica que "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación".

Que, por disposición del Art. 38 de la Ley SAFCO, "Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban."

Que, el Art. 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, dispone: "(Competencia). I. Los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando ésta emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, la Leyes y las Disposiciones Reglamentarias. II. La competencia atribuida a un Órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley".





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní y demás disposiciones legales en vigencia, dicta el presente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

Artículo Primero.- Se da por terminado el Contrato Administrativo de Obra del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA POLIFUNCIONAL EN LA UNIDAD EDUCATIVA ARENALES COMUNIDAD ARENALES FASE I", operándose la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** adjudicado con Nota Expresa DAF/UC/Nº 170/2019 de 24 de diciembre de 2019 a la Empresa Estructuras Metálicas Quinteros Meneses, en base al Informe Técnico e Informe Legal que forma parte de la presente disposición Municipal.

Artículo Segundo.- Queda responsable del cumplimiento del presente Decreto Administrativo, la Unidad de Contratación dependiente de la Dirección Municipal de Finanzas, debiendo ser registrado en el sistema de contrataciones del Estado: SICOES.

Es dada en el despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE Y CÚMPLASE


Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

